



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL TRATAMIENTO FISCAL Y LEGAL DE LAS ASOCIACIONES
CIVILES**

CASO PRÁCTICO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
VERA CRISTINA PÉREZ CORIA**

**ASESOR:
C.P. JOSE BENADAD OROZCO TOLEDO**

MORELIA, MICHOACÁN. JULIO 2011



Indice

CAPITULO

INTRODUCCION.1

I Las asociaciones civiles en México. 2

Generalidades

- Concepto
- Constitución
- Organización
- Atributos jurídicos
- Operación

Situación en México

II Disposiciones legales y fiscales aplicables a las asociaciones civiles. 4

Legales. 4

- Disolución de la asociación civil
- Requisitos para la constitución de Asociaciones Civiles

Fiscales

Ley del Impuesto al Valor Agregado.6

- Donativos
- Obligaciones

Ley del Impuesto sobre la Renta.8

- Personas morales con fines no lucrativos
- Casos en los que si serán contribuyentes
- Concepto de ingreso
- Concepto de remanente
- Determinación del remanente distribuible
 - I. Partidas que se consideran remanente distribuible
- Determinación del impuesto sobre la renta
- Principales obligaciones fiscales

Otros Impuestos y Contribuciones.	18
I. IETU	
II. IDE	
III. Otros.	
III Operación de asociaciones civiles y su registro contable. . . .	20
• Operación.	20
○ Productos de operación	
○ Control de cuotas	
○ Control de donativos	
○ Gastos de operación	
• Sistema contable.	23
○ Contabilidad de fondos	
○ Contabilización de los productos	
○ Control presupuestal	
○ Catalogo de cuentas	
○ Estados Financieros	
IV Normas de Información Financiera Aplicables a las Entidades sin Fines de Lucro.	44
V Caso práctico.	54
VI Conclusión.	60
VII Bibliografía.	64



INTRODUCCION

Existe en nuestro país una gran diversidad de asociaciones civiles que persiguen fines diversos culturales, deportivos, científicos, políticos, recreativos, artísticos, ecológicos y cívicos principalmente; dichas asociaciones a diferencia de las sociedades mercantiles que son regidas principalmente por la Ley General De Sociedades Mercantiles, son reguladas por el Código Civil Federal y en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se le da el tratamiento fiscal ya que son asociaciones que no persiguen un fin de lucro sino todo lo contrario.

Las asociaciones civiles necesitan de un patrimonio e ingresos propios para cumplir con sus fines. Es necesario mencionar que no debe confundirse a la asociación civil con la sociedad civil. La diferencia fundamental estriba en que la sociedad civil persigue fines de lucro y en cambio la asociación civil no los persigue. A pesar de que dichas entidades se caracterizan por el hecho de que su actividad principal no tenga carácter mercantil, ello no óbice para que, en determinadas circunstancias, realicen operaciones mercantiles, conjuntamente con la principal. Cabe destacar, asimismo, que estas entidades se financien generalmente con aportaciones voluntarias, donaciones y subvenciones

Este caso práctico tiene por objeto el familiarizarnos con las disposiciones legales y fiscales que afectan a las asociaciones civiles y sobre la forma en que se debe llevar la contabilidad para contadores y administradores de dichas asociaciones. El tema se ha tratado desde un punto de vista general, puesto que existe gran diversidad de asociaciones, según los distintos fines que persiguen.



CAPITULO

I Las Asociaciones Civiles en México

GENERALIDADES

La Asociación Civil se forma, según el artículo 2670 del Código Civil para el distrito Federal, adoptado por la mayoría de los Estados de la República, "cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderante económico".

Los tratadistas de Derecho concuerdan en que la asociación constituye una persona moral con capacidad jurídica distinta de la de sus asociados, lo cual reconoce el Código Civil en su artículo 25.

Concepto

Es un convenio celebrado entre dos o más asociados, mediante el cual aportan algo en común, generalmente recursos, conocimientos, esfuerzo o trabajo, para realizar un fin común lícito preponderantemente no económico, obligándose mutuamente a darse cuenta.

Constitución

Las asociaciones deben constituirse por medio de un contrato escrito (artículo 2671 del Código Civil) que deberá contener sus estatutos y que deberá ser inscrito, al igual que cualquier reforma, en el Registro Público de la Propiedad (artículos 2673 y 3002 del Código Civil).

Los fines de las asociaciones deben ser lícitos y **no preponderantemente económicos.**



Organización

Funcionan a base de un consejo directivo, que en ocasiones delega sus funciones a un comité ejecutivo, el cual se encarga de la administración de la asociación.

Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación civil, dando aviso con dos meses de anticipación, pudiendo ser excluidos de la asociación civil por causas que señalen los estatutos. Ahora bien los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho del haber social o patrimonio de la asociación.

Atributos jurídicos

Las asociaciones civiles tienen atributos jurídicos tales como: nombre, domicilio, patrimonio, capacidad de goce, capacidad de ejercicio y capacidad procesal.

Operación

Respecto a su operación, existen asociaciones que pueden destinar sus recursos a fines específicos, sobre todo en los casos de donativos (fondos). En otras asociaciones sus recursos tienen un fin común y general.

Sus percepciones generalmente proceden de *cuotas* y en algunos casos de *donativos*.

SITUACIÓN EN MÉXICO

Existe en nuestro país una gran diversidad de asociaciones civiles que persiguen fines diversos culturales, deportivos, científicos, políticos, recreativos, ecológicos, artísticos y cívicos principalmente.

Las asociaciones civiles necesitan de un patrimonio e ingresos propios para cumplir con sus fines. En los próximos capítulos estudiaremos sus sistemas de operación y sus controles contables, así como las disposiciones legales y fiscales que las afectan.



CAPITULO

II Disposiciones legales y fiscales aplicables a las asociaciones civiles

LEGALES

Como hemos visto en el capítulo anterior, en el Código Civil se establece el régimen de este tipo de instituciones. El artículo 2674 indica, por ejemplo, que el poder supremo reside en la Asamblea General y que los directores tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la mencionada Asamblea.

Los artículos del 2675 al 2686, indican los siguientes aspectos principales: la asamblea general se reunirá en la época fijada por los estatutos, por lo menos una vez al año cuando la convoque el director y cuando lo desee el 5% de los asociados; si no lo hicieran, lo podrá hacer el juez civil, a petición de cuando menos el 5% de los socios.

Las decisiones de la asamblea serán por mayoría de votos, considerándose que cada asociado tiene derecho a un voto; los asociados sólo podrán ser excluidos por las causas que señalen los estatutos.

Los que se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social. Para vigilar que las cuotas se dediquen al fin social, los socios podrán examinar los libros de contabilidad.

Disolución de la asociación civil

Los bienes se aplicaran conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de estos, según lo determine la asamblea general.

En este caso la asamblea solo podrá distribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicaran a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.



Requisitos para la constitución de asociaciones civiles

- Cinco opciones de la razón social.
- Número de asociados, nombre de éstos y generales: (nombre y apellidos según acta de nacimiento, nacionalidad tanto de éste como de sus padres, lugar de nacimiento <Estado y municipio>, fecha de nacimiento <día, mes y año>, ocupación estado civil y domicilio).
- Fines de la asociación
- Domicilio de la asociación (señalar Estado y Municipio, no es necesario una dirección).
- Cómo se administrará la asociación, ¿A través de una o varias personas?, señalando el nombre de ésta o éstas.
- Señalar si se admitirán o no extranjeros.
- Si algún asociado es persona moral, acompañar escritura constitutiva de la persona moral, así como las reformas a la constitutiva y la escritura en la que consten las facultades del representante legal.
- Identificación oficial: (credencial de elector o pasaporte)

Obtener un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de insertar en sus estatutos la llamada "cláusula Calvo" o "cláusula de exclusión de extranjeros", la cual es la declaración que hace la sociedad frente al Estado Mexicano en el sentido de que todos extranjeros que ingresen a la sociedad se considerarán como nacionales respecto a la participación que tengan en el capital social de la sociedad y que no invocarán la protección de su gobierno, ya que en caso de que esto suceda, la participación que tengan dichos extranjeros la perderán en beneficio de la Nación Mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores debe conceder el permiso para la constitución de la sociedad dentro de un plazo no mayor a cinco días, en caso de que no resuelva en dicho plazo, concluido éste, se entenderá que el permiso fue otorgado.

El documento por el que se constituya la asociación debe realizarse por escrito y debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, esto es para que todos los actos que realice la asociación tengan plenos efectos ante terceros y no solo entre los miembros que la integran.

Ahora bien, para que este documento constitutivo pueda inscribirse en el Registro Público de la Propiedad es necesario que se realice en una Escritura Pública, o en



caso contrario, que las firmas del documento constitutivo se ratifiquen ante un notario, ante un juez o ante el mismo registrador.

Formar un patrimonio o capital social, el cual se integra por las aportaciones de los asociados, en bienes o servicios. Éste patrimonio va a ser un medio para que se pueda lograr el fin buscado por la sociedad.

Las aportaciones en bienes pueden ser de dos formas:

- que se aporte la propiedad del bien mueble o inmueble; ó
- que se aporte únicamente el uso del bien y no toda la propiedad.

FISCALES

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Considerando que el propósito fundamental de las asociaciones civiles, es el de fomentar el desarrollo de actividades de tipo educativo, cultural, político, religioso, etc.; propósito en el cual no se persigue un lucro, este tipo de actividades se encuentran exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15 de la Ley el IVA; la cual establece que no se pagará este impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación (fracción IV).
2. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios. Lo anterior es en el caso de asociaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas represente más del 25% de las instalaciones.

En vista de lo anterior los ingresos de las asociaciones civiles no comprendidos en los puntos antes citados deberán causar el IVA en todos sus recibos, facturas o comprobantes, inclusive en los recibos de donativos, con las excepciones que más adelante se citan; y dichas asociaciones deberán enterarlo al fisco en las formas oficiales cada mes y formularán su declaración anual, igual que cualquier comerciante o industrial.



Donativos

Son aportaciones de sus mismos socios o de extraños de la asociación, ya sea en forma de bienes, derechos o efectivo

Como bien sabemos la mayoría de las percepciones de una Asociación Civil, proceden de cuotas y en algunos casos de donativos y para los efectos de esta ley tenemos que:

1. No causan IVA los donativos:

- Cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta (art. 8 2º. párrafo)
- Los que otorguen las empresas a las asociaciones civiles que tengan autorización para recibirlos.

Obligaciones

- Deberán aceptar la transferencia de IVA de acuerdo con el artículo 3º de esta Ley.
- En el caso de que se hayan realizado actividades gravadas enterar el impuesto.
- Retener y enterar el impuesto de acuerdo al Art. 1-A, la A.C. efectuará la retención del impuesto en el momento en el que se pague la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado, lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en que se efectuó la retención a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se hubiese efectuado dicha retención.
- Presentar declaración informativa anual (solo actividades gravadas).
- Presentar declaración informativa de retenciones de IVA.



Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Hasta 1989 entidades tales como sociedades y asociaciones civiles, entre otras no se consideraban en el Título III de las Personas Morales con Fines No Lucrativos de la Ley del Impuesto Sobre la renta; no eran contribuyentes del ISR, lo eran sus integrantes.

Por Reformas a la LISR publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se llevo a cabo una división de estas entidades para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones que establece la LISR.

A partir del 01 de enero de 2002 entra en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que, conserva en gran parte de las disposiciones de la LISR que se abroga y estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001 y el Título III se de nomina "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.

Personas Morales con Fines No Lucrativos.

Siguen comprendidas en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la renta denominado "De las personas morales no contribuyentes", las asociaciones civiles que se dediquen o agrupen a los siguientes organismos; y por lo tanto no pagarán Impuesto Sobre la Renta:

- I.** Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II.** Asociaciones patronales.
- III.** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV.** Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V.** **Asociaciones civiles** y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o **asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos** en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a



personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.



- XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
- a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
 - b)** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - c)** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas.
- XIII.** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- XIV.** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XVI.** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVII.** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley, entre otros.

Ingresos



Un ingreso es el aumento en el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicios, sin que necesariamente exista una entrada de dinero. Para los efectos de esta ley en el art. 17 encontramos que las personas morales residentes en el país, acumularan la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

En lo que se refiere a la fecha de obtención de los ingresos por prestación de servicios profesionales independientes que obtengan las asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Si una asociación civil (persona moral sin fines de lucro), enajena bienes distintos a los de su activo fijo o preste servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberá determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los actos anteriormente mencionados de acuerdo con lo dispuesto en el Título II aplicando la tasa del art. 10 de esta ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio del que se trate, esto no aplica para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

De lo anterior se deduce que si una asociación civil, por ejemplo un club, presta servicios a personas distintas de sus socios y en esa actividad obtiene utilidad, dicha utilidad queda gravada como las de las empresas incluidas en el título II de la Ley, es decir causaría el Impuesto Sobre la renta como cualquier empresa industrial o comercial; *siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la asociación.*

No se consideran ingresos

Los reembolsos que dichas asociaciones civiles hagan a sus integrantes de las aportaciones que hayan efectuado no se consideraran como un ingreso, estará mas bien a lo dispuesto con el art. 89 de esta ley.

Remanente distribuible

El remanente distribuible es la cantidad que resulta de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio las deducciones efectuadas en el mismo en cual puede ser distribuido entre los socios o integrantes.

Partidas que se consideran remanente distribuible



Las asociaciones civiles dedicadas a la asistencia, las dedicadas a la enseñanza, las organizadas con fines científicos, culturales, deportivos y religiosos, *considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, lo siguiente:*

1. El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
2. Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, de acuerdo con la legislación del Impuesto Sobre la renta para las personas físicas.
3. Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes a los cónyuges, o a los ascendientes o descendientes en línea recta o dichos socios o integrantes, con excepción de aquéllos que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la asociación.
 - b) Que se pacten a plazo menor de un año.
 - c) Que el interés pactado sea igual a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para prórroga de créditos fiscales.
 - d) Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

Tratándose de préstamos que se consideren remanente distribuible su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Determinación del remanente distribuible

El remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas a que se refiere el art. 93 3er. Párrafo de conformidad con el Título IV de la Ley del Impuestos Sobre la Renta se determinará de la siguiente manera:

INGRESOS OBTENIDOS (*durante el año de calendario excepto exentos y por los que se haya pagado impuesto definitivo.*)

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Sin embargo, cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas asociaciones sean personas morales del Título II el remanente distribuible se calculara sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan:



TITULO II

INGRESOS ACUMULABLES	En efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o en cualquier otro tipo, cuando suceda cualquiera de los diversos momentos de acumulación del art. 18.
<i>Menos:</i>	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Costo de ventas, cuotas al IMSS, ajuste anual por inflación deducible, inversiones, anticipos de remanentes de S.C. y A.C., anticipos para gastos efectivamente pagados (art. 31 fracc. IX).
<i>Igual:</i>	
REMANENTE DISTRIBUIBLE (UTILIDAD FISCAL)	

Si la mayoría de integrantes dicha asociación civil sean contribuyentes del Titulo IV, Capitulo II, Secciones I o II de esta ley, el remanente distribuible se calcula sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos de dichas secciones.

INTEGRANTES PERSONAS FISICAS CAPITULO II

	INGRESOS SECCIONES I O II.
<i>Menos:</i>	DEDUCCIONES AUTORIZADAS SECCIONES I O II.
<i>Igual:</i>	REMANENTE DISTRIBUIBLE

No olvidando que dichos ingresos son los acumulados efectivamente por actividad empresarial o servicios profesionales independientes, mientras que las deducciones deben ser estrictamente indispensables, estar amparadas con documentación que reúna los requisitos fiscales, que estén efectivamente erogadas en el ejercicio, y todas las establecidas en este capítulo (del Titulo IV).

Tratándose de asociaciones civiles que estén autorizadas para recibir donativos (Donatarias Autorizadas), conforme establece el Art. 97 fracc. III, no pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de una de las personas morales a que se refiere este artículo que pueden ser : alguna persona moral donataria autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.



Casos en que los que una asociación civil será contribuyente del ISR

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta ley a excepción de partidos y asociaciones políticas, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y las donatarias autorizadas serán contribuyentes del ISR:

- Cuando perciban ingresos conforme al título IV (de las personas físicas) por:
 - a) Ingresos por enajenación de bienes.
 - b) Ingresos por intereses.
 - c) Obtención de premios.

Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho título, y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

En nuestro caso si es una Asociación Civil que no este autorizada para recibir donativos, y ésta llega a efectuar cualquiera de los tres sucesos antes mencionados, sí le corresponderá efectuar el calculo del ISR, pero en el caso en que se trate de una Asociación Civil autorizada para recibir donativos, esta quedara exceptuada de dicho calculo y pago de ISR.

- Además del caso ya mencionado anteriormente en el capitulo de los ingresos (*siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la asociación*).

Cuando alguno de estos casos suceda deberán determinar el ISR como cualquier persona moral.

Determinación del ISR sobre el Remanente Distribuible

En el caso en que se determine remanente distribuible, la asociación civil enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar:

MONTO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE
<i>Por:</i>
TASA DE ISR (TASA MAXIMA ART. 177)
<i>Igual:</i>
ISR CORRESPONDIENTE DEFINITIVO (PAGO EN FEBRERO)



El resultado se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.

Principales Obligaciones Fiscales.

- Inscripción en el RFC
- Llevar registros contables
- Expedir comprobantes fiscales por operaciones distintas de los donativos. Expedir recibos especiales por los donativos que reciba.
- Presentar declaración anual de remanente distribuible, sueldos y retenciones.
- Proporcionar y expedir constancias por remanente distribuible (a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año).
- Expedir y proporcionar las constancias por pagos que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta ley (de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional) o de los pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.

- Presentar declaraciones informativas con clientes y proveedores.

Deberán presentar información anual a más tardar el 15 de febrero la información siguiente:

- Retenciones de ISR y pagos al extranjero:
- De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.
- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración anual de ingresos y erogaciones.
- Informar del cambio de domicilio fiscal, extinción, suspensión, liquidación o disolución de la organización civil.
- Informar de cualquier modificación al objeto social.
- En caso de tener trabajadores deberá solicitar su registro patronal ante el IMSS y pagar las cuotas obrero-patronales, así como efectuar las aportaciones al INFONAVIT y de RCV (Retiro, Cesantía y Vejez).
- En caso de efectuar pagos por servicios profesionales, se deberán de efectuar las retenciones de IVA e ISR.



Si es Donataria autorizada deberá:

- Presentar Dictamen Fiscal en forma simplificada.
- Destinar los donativos y sus rendimientos, exclusivamente, a los fines propios de su objeto social.
- No destinar más del 5% de los donativos y sus rendimientos para gastos de administración.
- Mantener a disposición del público en general la siguiente documentación:
 - Relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - Relacionadas con la autorización para recibir donativos.
- No intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación.
- Recibir una parte substancial de Ingresos de la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; donativos o actividades relacionadas con su objeto social.
- Destinar al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad de su patrimonio a donatarias autorizadas.
- Informar mediante medios electrónicos a más tardar el 17 del mes posterior a aquel en que se realice la operación de los donativos recibidos en moneda nacional o extranjera, así como piezas en oro y plata cuyo monto sea mayor a cien mil pesos.
- Informar de operaciones con partes relacionadas.

Excepciones.

- ✓ Las Asociaciones Civiles que no enajenen bienes, que no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, no tendrán obligación alguna.
- ✓ También aquellas Asociaciones Civiles, que no enajenen bienes, que tengan un máximo de cinco empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, podrán llevar sistemas contables simplificados.

Donatarias Autorizadas.

El gobierno de cualquier país puede estimular el crecimiento de una actividad o sector por medio de subsidios, estímulos fiscales y otorgamiento de prerrogativas.



En México, el gobierno federal otorga incentivos fiscales a organizaciones no lucrativas que llevan determinadas actividades de beneficio a la comunidad, estos incentivos consisten en que sus ingresos están exentos del ISR y para ello deben:

“Contar con la autorización para emitir recibos deducibles; por lo que deben cumplir ciertos requisitos, a estas instituciones se les llama DONATARIAS AUTORIZADAS”.

Para ser DONATARIAS AUTORIZADAS existen dos supuestos:

- Autorización a instituciones sin fines de lucro para recibir donativos deducibles en México.
- Autorización a instituciones sin fines de lucro para recibir donativos deducibles en Estados Unidos.

Requisitos para ser Donataria Autorizada.

Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII, XIX y XX del artículo 95 de la ley del ISR.

Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación

Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible. (Debe constar en el acta constitutiva).

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. (Debe constar en el acta constitutiva).

Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Informar a las autoridades fiscales, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Otras leyes que se refieren al Tratamiento Fiscal de una Asociación Civil

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única fue aprobada por el Congreso de la Unión, el 1° de junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha ley entro en vigor el 01 de enero del 2008.

Para efectos de este impuesto, el art. 4° fracc. II –C establece que no pagaran el impuesto empresarial a tasa única los que no estén afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, religiosos, políticos y culturales a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas represente mas del 25% del valor total de las instalaciones.

La fracc. III en cuestión de donatarias autorizadas establece que estas tampoco se encuentran sujetas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas morales del Título III de la LISR que estén autorizadas para recibir donativos, siempre y cuando estos sean destinados a los fines propios de su objeto social.

En la Sección III art. 15 encontramos que los integrantes de las personas morales a que se refiere el Título III de la LISR, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que determinen en su declaración anual, el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por las personas morales que les hayan entregado el remanente distribuible en los términos del art. 93 de la LISR, siempre que los citados integrantes consideren como ingreso acumulable para los efectos del ISR, además de la parte proporcional que le corresponda del remanente distribuible, el monto del impuesto empresarial a tasa única que le corresponda del efectivamente pagado por la persona moral y además cuenten con la constancia de repartición de remanente distribuible.

Si se diera el caso de que la asociación civil cuente con integrantes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que enteren por cuenta del residente en el extranjero, en los términos del art. 194 de la LISR , el impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que haya entregado el remanente



distribuable, siempre que a éste se le adicione el monto del impuesto empresarial a tasa única efectivamente pagado por la persona moral que corresponda.

Proporción de IETU acreditable por el integrante de la A.C.

El impuesto empresarial a tasa única que se podrá acreditar por el integrante de una asociación civil será en la misma proporción que le corresponda del remanente distribuable que determine la asociación civil y hasta por el monto que resulte de aplicar el impuesto sobre la renta del ejercicio la proporción que represente el total de ingresos acumulables para los efectos de este último impuesto, obtenidos por el integrante en el ejercicio de que se trate, sin considerar los que haya percibido por concepto de remanente distribuable, respecto del total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por dicho integrante. En el caso de integrantes residentes en el extranjero el acreditamiento no podrá exceder del monto del monto del impuesto sobre la renta que le corresponda en los términos del art. 194 de la LISR.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones financieras.

Para los efectos del art. 2 fracc. II de la LIDE, las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de la LISR quedan exentas del pago del impuesto a los depósitos en efectivo

Otros.

Las asociaciones civiles, al igual que cualquier empresa lucrativa deberán liquidar las cuotas al I.M.S.S y las cuotas al INFONAVIT, aportaciones al RCV, etc.



CAPITULO

III Operación de las asociaciones civiles y su registro contable

OPERACIÓN

En virtud de la diversidad de fines que persiguen las asociaciones civiles no se puede señalar una forma similar de operación en todas ellas, pero sí las características semejantes. Una de ellas es la de que sus percepciones proceden de cuotas y en algunos casos de donativos.

Respecto a su organización, generalmente funcionan a base de un consejo directivo o mesa directiva, que en ocasiones delega sus funciones en un comité ejecutivo. El consejo directivo se encuentra formado, en la mayoría de los casos, de: presidente, vice-presidente, tesorero, secretario y varios vocales. Normalmente estos puestos son de elección bianual.

El organismo que realmente se encarga de la administración de la asociación es el comité ejecutivo, el cual puede estar formado por uno o varios gerentes o administradores, bajo cuyas órdenes estará el personal administrativo, incluyendo a contadores, auxiliares y demás empleados.

Productos de operación

Respecto a su operación, existen asociaciones que pueden destinar sus recursos a fines específicos, sobre todo en los casos de donativos (fondos). En otras asociaciones sus recursos tienen un fin común y general.

Esta característica de operación determinará el sistema de contabilidad que se utilice, que será explicado más adelante.

Con relación a las *cuotas*, diremos que son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una asociación.

Las cuotas se dividen en *únicas*, que son las que paga el socio en una sola ocasión y cuyo pago le confiere derechos especiales, generalmente llamadas también cuotas de inscripción, y *periódicas*, que son aquellas que se cubren mensualmente, bimestralmente, etc.



El monto de las cuotas está fijado generalmente en los estatutos, al igual que el tiempo en que deben de cubrirse y este puede variar según las categorías de socios, con el fin de realizar una actividad específica o cubrir un compromiso determinado.

En los dos últimos caos existe el problema de la morosidad en el pago y aunque las asociaciones pueden recurrir al cobro judicial, normalmente no lo hacen, sino que se limitan a excluir al socio que adeude determinado número de cuotas. Es costumbre que cuando un socio ha sido excluido por falta de pago, si desea ingresar nuevamente a la asociación, deba cubrir el adeudo anterior.

Las asociaciones civiles reciben frecuentemente donativos tanto de sus mismos socios como de extraños a la organización, ya sea en forma de bienes, derechos o efectivo.

Existen varias clases de donativos, a saber:

1. Simples, cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación.
2. Condicionados o destinados a la realización de una actividad específica.
3. En los que solamente puede ser usado el producto que se obtenga del mismo. En estos casos puede suceder que el destino del rendimiento sea fijado libremente por la asociación y el donante sólo se reserva el derecho de comprobar que el donativo no haya sido tocado, o bien que el rendimiento haya sido aplicado a determinado fin previamente fijado por el donante, como podría ser el de incrementar el donativo o fondo.

Existen otras clases de productos que pueden obtener las asociaciones; por ejemplo: rendimientos en inversiones, premios, venta de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones o revistas, realización de estudios especiales o investigaciones, venta de valores, venta de activo fijo, etc.

Control de cuotas

Para el control de los ingresos por cuotas se usarán recibos impresos y numerados previamente. Será convenido que estos recibos indiquen si la cuota se destina al fin general o a algún fin específico, o fondo. A continuación se ilustra la forma de un recibo de cuotas.

Obviamente, tanto este recibo como el de donativos que después se ilustra, deben llevar impresa una fotografía de la cédula de identificación fiscal.



En los clubes y demás asociaciones que cuenten con una gran cantidad de socios, los recibos se expiden con la ayuda de máquinas o de computadoras electrónicas.

En el caso de cuotas cobradas por adelantado, se deberá llevar un registro por meses, que indique las cuotas que se van devengando.

Control de donativos

Para el control de ingresos por donativos también deberán usarse recibos previamente foliados. En estos casos los recibos deberán ser firmados por el presidente o vice-presidente de la asociación. Solamente serán deducibles los donativos otorgados por los causantes del Impuesto sobre la renta, a asociaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibirlos.

Gastos de operación

Son los que necesariamente deben erogarse para cumplir con los fines propuestos en sus estatutos. Se pueden clasificar en:

- 1. Gastos generales**, que son aquellos que deben erogarse independientemente de que se realice o no cualquiera de las actividades de la asociación. Se agrupan bajo este rubro todas las partidas que se refieren a la administración, como sueldos y prestaciones del personal; rentas y servicios; papelería y mantenimiento de oficinas; etc.
- 2. Gastos específicos**, como por ejemplo los gastos propios de actividades culturales, deportivas, sociales, cívicas, etc.; que representan el costo de cumplir con algunos de los fines señalados como objeto social.
- 3. Otros gastos**, que son los ajenos a la operación. Algunas asociaciones incluyen en este rubro la cancelación de recibos por cuotas.

El control recomendable para los gastos en las asociaciones civiles es el mismo que se utiliza en cualquier negocio lucrativo: formulación de presupuestos; autorización previa al desembolso; pago por medio de cheques nominativos si su importe lo amerita o bien de fondos de caja reembolsables; etc. Además, con la variante de que cuando se tienen que controlar los gastos por fondos, en cada caso deberá indicarse el fondo respectivo, ya sea con sellos o papelería de distinto color.



Otras operaciones

Las demás operaciones, distintas a ingresos y egresos, se registrarán con base en los documentos fuente, por medio de la póliza de diario respectiva.

SISTEMA CONTABLE

En primer término habrá de considerarse si se desea mantener la contabilidad sobre la base de acumulaciones o bien sólo de entradas y salidas de caja.

La contabilidad sobre la base de acumulaciones es la que utilizan todas las empresas con fines de lucro e incluye los ajustes por depreciación, amortización, agotamiento, cuentas malas, etc. La contabilidad de entradas y salidas de efectivo es recomendable para aquellas asociaciones de pocos recursos y son un volumen muy bajo de operaciones. Esta cuenta de caja es muy sencilla y no la incluiremos en nuestras explicaciones.

Como dijimos anteriormente, el sistema de contabilidad que deba implantarse con una asociación depende de la política que se adopte respecto a la utilización de los recursos. Si éstos se destinan al cumplimiento de fines específicos, se utilizará la contabilidad de fondos. Si los recursos se destinan al cumplimiento de un fin común, se utilizará una contabilidad general.

Contabilidad de fondos

La contabilidad de fondos es una de las características que distinguen a las asociaciones civiles, como ya dijimos al principio de este capítulo y al hablar de los donativos; se origina por la necesidad de informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos.

Veamos como llevaría una contabilidad sobre la base de fondos. Primeramente se tendría que determinar la naturaleza de los fondos; es decir, si originarán productos y gastos importantes que nos obliguen a llevar cuentas de resultados durante el período, y solamente al fin de año afectar con su resultado al importe del fondo, o bien si por tener un movimiento reducido éste se puede registrar directamente afectando la cuenta del fondo.



Para aclarar esta diferencia veamos el caso de un fondo con pocas operaciones:

Una asociación civil recibe una cantidad en efectivo para otorgar becas, ésta se registraría con el nombre de "Patrimonio para becas" y su importe se depositaría en una cuenta especial de cheques o bien se invertiría en valores, por medio del siguiente asiento:

REGISTRO CONTABLE

Registro del depósito bancario del fondo para becas

	Debe	Haber
1		
Bancos	x	
Cuenta de becas		
Inversiones en valores	x	
Fondo de becas		
Patrimonio para becas		x

Otorgación de becas y pagos de los mismos a las escuelas respectivas

2		
Patrimonio para becas	x	
Becas otorgadas		
Bancos		x
Cuenta de becas		

Registro del cobro de los intereses ganados por la inversión bancaria del fondo

3		
Bancos	x	
Cuenta de becas		
Patrimonio para becas		x
Intereses ganados		



Reinversión de los intereses ganados a través de la inversión bancaria del fondo

4

Inversiones en valores		
Fondo de becas	X	
Patrimonio para becas		X
Intereses ganados		

Veamos ahora el caso de un fondo con número considerable de transacciones.

Una asociación civil maneja un fondo destinado a la edición de libros, que llamaremos fondo editorial. Tendríamos entonces productos por ventas, los cuales podrían clasificarse por ventas en librería propia, en librerías de la ciudad, del interior de la república, del extranjero, etc.; y como gastos tendríamos el costo de los libros vendidos, comisiones, publicidad, sueldos, rentas, etc.

Los asientos contables propios de la asociación se presentan a continuación:

Al constituirse el fondo:
REGISTRO CONTABLE
Registro de la constitución del fondo

	Debe	haber
<hr/>		
1		
Bancos	X	
Fondo editorial		
Patrimonio		
Fondo editorial		X

Venta de libros

<hr/>		
2		
Bancos	X	
Fondo editorial		
Clientes	X	
Fondo editorial		
Ventas		X



Fondo editorial	
(Ventas D.F)	X
(Ventas República)	X

Costo de las ventas realizado

3

Costo de ventas	X	
Fondo editorial		
Gastos de venta	X	
Fondo editorial		
Bancos		X
Fondo editorial		

Al fin del año se saldrían las cuentas de productos y gastos contra una cuenta de "Resultados excedentes fondo editorial".

Después de deducir cual es el caso, se establecerá un catálogo de cuentas, con el grado de detalle que amerite la información que se solicite. En el capítulo 4 se ilustra un modelo, correspondiente al segundo caso; es decir, llevando cuentas de resultados por fondos.

Contabilidad de fondo general

El sistema de contabilidad que se llevaría cuando todos los productos y gastos no tienen una aplicación específica no difiere en nada, si acaso en el nombre de las cuentas, de la contabilidad de cualquier negocio.

Contabilización de los productos

En algunas asociaciones civiles, aun cuando se lleva el sistema tradicional de contabilidad, los productos se registran hasta el momento en que se reciben. En estos casos se presenta una combinación de las dos variantes de la contabilidad: acumulaciones y caja.

Control Presupuestal

Toda empresa, por pequeña que sea, necesita la elaboración de un presupuesto anual, tanto de gastos como de productos. En las asociaciones, el control presupuestal opera independientemente y sin ser incorporado a la contabilidad. Solamente se utilizará en los estados financieros para fines de comparación con los ingresos y egresos reales. Más adelante se ilustra lo anterior.



Los libros de contabilidad que deben llevar las asociaciones civiles son los tradicionales diario y mayor. El diario recibirá la concentración de un diario de bancos y sus pólizas propias. El resumen de las cuentas afectadas deberá registrarse en el libro mayor.

Además se establecerán todos los registros auxiliares de cuentas por cobrar, inversiones en valores, cuentas por pagar, gastos, etc.

EJEMPLO:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A.C.

Estado de ingresos y Egresos por 8 meses terminados
El día 31 de diciembre de 2010

Concepto	(Miles de pesos)			
	Real	Mayo Presupuesto	Acumulado de 8 meses	
			Real	Presupuesto
<i>Fondo editorial:</i>				
Ingresos	277.0	128.8	1807.0	1448.5
Egresos	268.0	120.6	1498.5	1167.5
Resultado del período	9.0	8.2	308.5	281.0
<i>Fondo revista C.P.:</i>				
Ingresos	41.0	68.0	397.0	521.5
Egresos	60.5	66.5	580.0	600.0
Resultado del período	(19.5)	1.5	(183.0)	(78.5)
<i>Fondo de adiestramiento:</i>				
Ingresos	10.5	20.0	206.0	218.0
Egresos	7.5	8.2	172.0	172.0
Resultado del período	3.0	11.8	34.0	46.0
<i>Fondo de capacitación:</i>				
Ingresos	5.0	20.0	12.5	62.5
Egresos	11.0	15.0	51.0	74.5
Resultado del período	(6.0)	5.0	(38.5)	(12.0)
<i>Fondo administrativo:</i>				
Ingresos	68.0	95.0	655.0	626.0
Egresos	138.0	175.4	1288.5	1285.2



Resultado del período	(70.0)	(80.4)	(633.5)	(659.2)
-----------------------	--------	---------	----------	---------

Resumen:

Ingresos	401.5	331.8	3077.5	2876.5
Egresos	485.0	385.7	3590.0	3299.2
Resultado del período	(83.5)	(53.9)	(512.5)	(427.7)

Catálogo de cuentas.

De acuerdo con las explicaciones contenidas en los capítulos anteriores, presentaremos dos ejemplos de catálogos de cuentas. En primer término el de una asociación que lleva su contabilidad sobre la base de fondos y en segundo el de una asociación que lleva solamente un fondo general.

CATALOGO DE CUENTAS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CON CONTABILIDAD A BASE DE FONDOS

ACTIVO

10		Circulante
	101	Caja chica
	102	Bancos
	01	Fondo revista
		01 Banco Nacional
		02 Banco Comercial
	02	Fondo editorial
		01 Banco Mexicano
		02 Banco del País
	03	Fondo de administración
		01 Banco internacional
	103	Cuentas por cobrar
	01	Fondo de revista
		01 Clientes
		02 Deudores diversos
		03 Socios
	03	Fondo de administración
		01 Funcionarios y empleados
		02 Deudores diversos
		03 Socios, cuotas

4 PATRIMONIO*Patrimonio básico*

40



	401		Fondo de revista
	402		Fondo editorial
	403		Fondo administración
41			<i>Excedente de ejercicios anteriores</i>
	411		Fondo revista
	412		Fondo editorial
	413		Fondo administración
42			<i>Excedente del ejercicio</i>
	421		Fondo revista
	422		Fondo editorial
	423		Fondo de administración
			5 PRODUCTOS
51			<i>Productos del fondo de revista</i>
	510		Venta de revistas
		511	Venta de espacio publicitario
512		Donativos	
	513		Ingresos por intereses
52			<i>Productos del fondo editorial</i>
	520		Venta de libros
	521		Donativos
	522		Ingresos por intereses
53			<i>Productos del fondo de administración</i>
	530		Cuotas de socios
	531		Donativos
	532		Ingresos por intereses
			6 GASTOS
61			<i>Costo del fondo de revista</i>
	610		Costo de edición de la revista
	611		Sueldos de personal de la revista
62			<i>Costo del fondo editorial</i>
	620		Costo de edición de libros
	621		Sueldos del personal de la editorial



63	<i>Costo y gastos del fondo de administración</i>
630	Sueldos
631	Cuotas IMSS
632	5% INFONAVIT Y 1% educación
633	Correos, etc.

El ***detalle de las cuentas de costos y gastos dependerá de las necesidades de análisis en la información que sea necesario proporcionar***, por tal razón no se listan más subcuentas o subsubcuentas.

CATALOGO DE CUENTAS DE UNA ASOCIACIÓN QUE LLEVA UN FONDO GENERAL

1	ACTIVO
11	<i>Disponible</i>
110	Caja chica
111	Bancos
12	Cuentas por cobrar
120	Cuentas de socios por cobrar
01	Locales
02	Foráneos
121	Cuotas extraordinarias de socios por cobrar
01	Locales
02	Foráneos
122	Deudores diversos
13	<i>Inmuebles y equipo</i>
130	Terrenos
131	Edificios y construcciones
132	Muebles y equipos
133	Equipo de transporte
14	<i>Inversiones</i>
140	Inversiones en valores de renta fija
15	<i>Cargos diferidos</i>



	150		Gastos de instalación
	151		Pagos adelantados
2			PASIVO
	20		<i>Circulante</i>
	210		Acreedores diversos
	211		Documentos por pagar
	21		<i>Pasivo fijo</i>
	210		Préstamos hipotecarios
	22		<i>Créditos diferidos</i>
	220		Cuotas cobradas por adelantado
		01	Locales
		02	Foráneos
3			PATRIMONIO
	31		Fondo general
	32		Excedente de años anteriores
	33		Excedente del ejercicio
4			CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
	41		Depreciación acumulada de edificios y construcciones
	42		Depreciación acumulada de muebles y equipos
	43		Depreciación acumulada de equipo de transporte
	44		Amortización acumulada de gastos de instalación
5			PRODUCTOS
	51		Cuotas de socios
	510		Cuotas normales de socio
		01	Locales
		02	Foráneos
	511		Cuotas extraordinarias de socios



	01	Locales
	02	Foráneos
520		Donativos
530		Ingresos por intereses
540		Otros ingresos
6		GASTOS
61		<i>Gastos propios de la actividad</i>
610		Mesas redondas
611		Investigaciones
612		Cursos
62		<i>Gastos generales</i>
620		Sueldos
621		Comisiones sobre cobranza
622		Gratificaciones
623		Renta de locales
624		Impuestos
625		Teléfonos
626	Luz	
627		Papelería
628		Timbres
629		Aseo
630		Diversos
63		Otros gastos
630		Cuentas malas

No se considera necesario comentar el manejo de estas cuentas, pues aunque existen nombres que no se utilizan en la contabilidad de todos conocida, como por ejemplo la cuenta *120 Cuotas de socios por cobrar*, es de rigor que se cargará por las cuotas por cobrar y se abonará de las cuotas cobradas o canceladas.



Estados financieros.

Los Estados Financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, en este caso una asociación civil, deben comprender un Balance General, un Estado de Actividades y un Estado de Cambios en la Situación Financiera y las notas que son parte de los mismos.

Se puede distinguir al balance general con el nombre de estado de posición financiera o estado de recursos y obligaciones y al estado de de actividades con el de estado de productos y gastos, este último es equivalente al estado de resultados de las demás asociaciones con fines lucrativos.

Se considera que el estado de recursos y obligaciones es más comprensible para los afiliados, ya que denota que la organización no persigue fines de lucro y que si hubo por ejemplo, un exceso de productos sobre gastos, éste no se considera un resultado, como en los negocios comerciales, solo un sobrante.

A continuación se muestra cada uno de los estados financieros de una asociación civil sin fines de lucro y sus respectivas notas, apegados a la NIF B-16.



**ASOCIACION CIVIL NL
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 20X9
PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 20X9**

Activo**Circulante**

Efectivo	\$	25,185
Instrumentos financieros disponibles para venta (nota14)		163,500
Cuentas por cobrar		1,000
Contribuciones por cobrar(\$270 de cuentas incobrables)		<u>5,980</u>
Suma activo circulante		<u>195,665</u>
Cuentas por cobrar e inversiones restringidas para compra de activos (nota15)	\$	3,500
Inversiones restringidas por plazo (nota 13 y 14)		6,250
Inversiones a perpetuidad (nota 14)		100,000
Inmuebles, maquinaria y equipo, menos depreciación acumulada por \$171,720 (nota 20)		<u>257,724</u>
Suma del activo no circulante		<u>367,474</u>
Suma total del activo	\$	<u>563,139</u>

Pasivo**A corto plazo**

Cuentas por pagar	\$	2,575
Becas por pagar		2,250
Obligación por beneficios recibidos		145
Anticipo reembolsable (nota 16)		5,000
Suscripciones recibidas (nota 10)		<u>21,097</u>
Suma pasivo circulante		<u>31,067</u>

A largo plazo

Obligación por beneficios recibidos, menos \$146 que vencen en corto plazo (nota 19)		<u>40</u>
Suma del pasivo total		<u>31,707</u>

Patrimonio

No restringido		354,532
Restringido temporalmente (nota 22)		23,900
Restringido permanentemente (nota 21)		<u>153,000</u>
Suma el patrimonio		<u>531,432</u>
Suma pasivo y patrimonio	\$	<u>563,139</u>



**ASOCIACION CIVIL NL
ESTADO DE ACTIVIDADES
POR EL AÑO QUE FINALIZO EL 31 DE DICIEMBRE 20X9
PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE 20X9**

Cambios en el patrimonio no restringido:	
Contribuciones	\$ 221,869
Cuotas de suscripciones	20,068
Evento especial (neto de costos directos por \$2,300)	2,058
Ingreso sobre inversiones no restringidas	8,593
Ganancias sobre otras inversiones no restringidas	<u>14,408</u>
Total rendimientos y ganancias no restringidos	266,996
Patrimonio neto liberado de restricciones	<u>42,557</u>
Total rendimientos, ganancias y otros apoyos no restringidos	<u>309,553</u>
Gastos:	
Programa A	206,940
Programa B	50,378
Administración y generales	26,806
Recaudación de fondos	24,588
Perdida por posición monetaria	<u>9,761</u>
Total gastos	<u>318,474</u>
Disminución en el patrimonio no restringido	<u>(8,921)</u>
Cambios en el patrimonio temporalmente restringido:	
Contribuciones	33,781
Rendimientos de inversiones	1,729
Ganancias sobre inversiones temporalmente restringidas	3,087
Activos netos liberados de restricciones	(42,557)
Perdida actuarial por beneficios obtenidos anualidades	(31)
Perdida por posición monetaria	<u>(755)</u>
Disminución en el patrimonio restringido	<u>(4,746)</u>
Cambios en patrimonio permanentemente restringido:	
Contribuciones	10,291
Perdida por posición monetaria	<u>(5,691)</u>
Incremento en patrimonio permanentemente restringido	<u>4,600</u>
Disminución total en el patrimonio	(9,067)
Patrimonio inicial del año	<u>540,499</u>
Patrimonio final del año	<u>\$ 531,432</u>



ASOCIACION CIVIL NL
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Por el año terminado al 31 de diciembre de 20x9
Pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre 20x9

Recursos utilizados por la operación		\$ (9,067)
Gastos que no requirieron recursos:		
Depreciación del ejercicio		<u>21,200</u>
Suma		12,133
Mas.- Aumento en pasivo por suscripciones	\$ 21,097	
Obligación por beneficios recibidos	785	
Aumento en anticipos reembolsables	<u>5,000</u>	<u>26,882</u>
Suma		39,015
Menos.- Aumentos en cuentas por cobrar	\$19	
Aumento en contribuciones por cobrar	1,496	
Disminución en cuentas por pagar	1,135	
Disminución en becas por pagar	<u>400</u>	<u>3,050</u>
		35,965
Recursos utilizados en inversiones		
Aumento en inversiones destinadas a la Compra de equipo	\$ 1,433	
Inversiones disponibles a largo plazo	6,250	
Inversión a perpetuidad	4,600	
Compra de equipos	<u>144</u>	12,427
Suma		23,538
Saldo inicial del efectivo y equivalentes		<u>165,147</u>
Saldo final del efectivo y equivalentes		<u>\$ 188,685</u>



ASOCIACION CIVIL NL
Balance General
Al 31 de diciembre de 20x9
Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 20x9

	Sin restricciones	Restringido temporalmente	Restringido permanente	Total
Activo				
Efectivo	\$ 25,185			\$ 25,185
Instrumentos Financieros	152,600	\$ 10,900		163,500
Cuentas por cobrar	1,000			1,000
Contribuciones por Cobrar	2,730	3,250		5,980
Inversiones para Compra de activos		3,500		3,500
Inversiones a plazo		6,250		6,250
Inversión a perpetuidad			100,000	100,000
Inmuebles, maquinaria Y equipo	<u>204,724</u>	<u> </u>	<u>53,000</u>	<u>257,724</u>
Suma	<u>386,239</u>	<u>23,900</u>	<u>153,000</u>	<u>563,139</u>
Pasivos	31,707	<u> </u>	<u> </u>	31,707
Patrimonio actualizado	<u>\$354,532</u>	<u>\$23,900</u>	<u>\$153,000</u>	<u>\$531.432</u>



**ASOCIACION CIVIL NL
ESTADO DE ACTIVIDADES
POR EL PERIODO TERMINADO AL 20X9**

	Sin restricciones	Restringido temporalmente	Restringido permanentemente	Total
Ingresos				
Contribuciones	\$221, 869	\$33,781	\$10,291	\$265,941
Cuotas por suscripciones	20,068			20,068
Evento especial	2,058			2,058
Rendimiento sobre inversiones en instrumentos financieros	8,593	1,729		10,322
Ganancias sobre otras inversiones	<u>14,408</u>	<u>3,087</u>	_____	<u>17,495</u>
Ingresos antes de liberaciones	<u>266,996</u>	<u>38,597</u>	<u>10,291</u>	<u>315,884</u>
Patrimonio liberado de restricciones				
Satisfacción de programas	39,521	(39,521)		
Vencimiento de restricciones temporales	<u>3,036</u>	<u>(3,036)</u>	_____	_____
Total de ingresos	<u>309,553</u>	<u>(3,960)</u>	<u>10,291</u>	<u>315,884</u>
Gastos y Perdidas				
Programa A	206,940			206,940
Programa B	50,378			50,378
Administración y generales	26,807			26,807
Recaudación fondos	24,588			24,588
Perdida actuarial sobre anualidades por beneficios recibidos				
		31		31



Perdida por posición monetaria	<u>9,761</u>	<u>755</u>	<u>5,691</u>	<u>16,207</u>
Total de gastos	<u>18,474</u>	<u>786</u>	<u>5,691</u>	<u>324,591</u>
Cambios netos en patrimonio	.. (8,921)	(4,746)	4,600	(9,067)
Patrimonio inicial	<u>363,453</u>	<u>28,646</u>	<u>148,400</u>	<u>540,499</u>
Patrimonio final	<u>\$354,532</u>	<u>\$23,900</u>	<u>\$153,000</u>	<u>\$531,432</u>

ASOCIACION CIVIL NL

Notas a los estados financieros

Por el periodo terminado al 2009

1. la Asociación NL esta constituida como una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de desarrollar programas de servicios culturales a favor de personas mayores de 65 años, y se encuentra registrada como entidad no lucrativa para efectos fiscales.

Políticas de contabilidad generales

2. Los estados financieros se prepararon de acuerdo con las Normas de Información Financiera.
3. Las contribuciones se reconocen como aumentos al patrimonio cuando se reciben donaciones en efectivo, bienes o servicios, las donaciones en bienes y servicios y se reconocen en los estados financieros por su valor razonable.
4. Las donaciones recibidas con promesas condicionales se registran como pasivos y se trasladan al patrimonio hasta que las condiciones son cumplidas.
5. Los donativos en efectivo y otros activos recibidos con estipulaciones del patrocinador que limitan el uso de los activos donados, se registran en el patrimonio restringido temporal o permanente.
6. Cuando las restricciones temporales se cumplen de acuerdo a su plazo, restricciones de tiempo, o con su propósito, se traspasan al patrimonio no restringido.
7. La Asociación NL incluye en sus estados financieros donativos de terrenos, inmuebles, maquinaria y equipo en el patrimonio no restringido, a menos que estipulaciones de los patrocinadores especifiquen como deben ser utilizados los activos donados.



8. Los donativos de activos a largo plazo con restricciones explícitas del patrocinador que especifiquen como se han de usar los activos, y donativos de efectivo u otros activos que deben utilizarse para compra de activos se reconocen como patrimonio restringido. A falta de estipulaciones expresas del patrocinador sobre cuanto tiempo deben mantenerse esos activos de larga vida, la Asociación NL traspasa los activos al patrimonio no restringido, cuando los activos de larga vida donados o adquiridos se ponen en servicio.
9. Los activos no monetarios adquiridos por la entidad son registrados al costo y posteriormente se actualizan, conjuntamente con los donados mediante la aplicación de los factores derivados del INPC.
10. Las suscripciones a revista se reconocen como ingreso en la fecha de emisión y entrega de las mismas.
11. Las inversiones en instrumentos financieros disponibles para venta, las alojadas para compras de activos, las restringidas por plazo y las inversiones a perpetuidad se valúan en los estados financieros a su valor razonable.
12. Los servicios recibidos que no cumplen con ciertos criterios no son reconocidos en los estados financieros pero son comentados en las notas a los mismos.
13. Las contribuciones por cobrar por un monto de \$ 6, 250.00 se integran de promesas incondicionales por recibir efectivo como sigue:

No restringidas por:	\$ 3, 000.00
Para aplicarse al programa B:	\$ 3, 250.00
14. Las inversiones en instrumentos financieros de la entidad se encuentran valuadas a su valor razonable y se analizan como sigue:

Instrumentos financieros por venta	\$ 163, 500.00
Inversiones para compra de activo	2, 750.00
Inversiones restringidas a plazo	6, 250.00
Inversión a perpetuidad	100, 000.00
Suma	<u>\$ 272, 500.00</u>



	SALDO INICIAL	APORTACIONES	GANANCIAS	TOTAL
Inversión a perpetuidad				
Programa A	\$ 20, 000.00		\$ 3, 000.00	\$ 23, 000.00
Para uso del ingreso sin restricciones	70, 000.00		9, 000.00	79, 000.00
Programa B		\$ 10, 000.00		10, 000.00
Inversión a plazo mayor a un año		3, 500.00		
Fideicomiso para disponer al fallecimiento del donador		2, 000.00		
Inversión decidida por el consejo	150, 000.00		5, 000.00	155, 000.00
SUMAS	\$ 240, 000	\$ 15, 500	\$ 17, 000	\$ 275, 500

15. La inversión para compra de activos por la suma de \$ 3,500.00 se forma de \$ 750.00 de cuentas por cobrar y de \$ 2,750.00 invertidos en instrumentos financieros.
16. Los anticipos reembolsables por el monto de \$ 5, 000.00 se refieren a una donación condicionada por el patrocinador a un fin especial dentro del programa A. Si dicho fin especial no se logra dentro de seis meses, dicho monto deberá devolverse al patrocinador.
17. Un patrocinador prometió dar \$ 10, 000.00 para utilizarse en un propósito especial dentro del programa B, siempre y cuando la Asociación Civil NL recaude de otras fuentes \$ 20, 000.00 antes del 30 de junio del 20X9. A la fecha del balance se recabo la suma de \$ 7, 000.00 para este fin.
18. La Asociación Civil NL recibió 500 horas de trabajo voluntarios a un valor razonable de \$ 5.00 por hora para participar en la distribución de folletos y hacer llamadas telefónicas para recaudar fondos, que no reúnen los criterios para reconocerlos como ingresos y gastos simultáneamente.
19. Un donante entregó inversiones por \$ 2, 000.00 y reconoció \$ 900.00 de obligaciones en un fideicomiso, cuyos activos remanentes se recibirán a la muerte del donante.



20. La inversión en inmuebles, maquinaria y equipo que se presenta en el balance se analiza como sigue:

	SALDO DE INICIO	ADICIONES	SALDO FINAL
Terrenos	\$ 53,000.00		\$ 53,000.00
Edificios	53,000.00		53,000.00
Equipo	<u>323,300.00</u>	<u>144.00</u>	<u>323,444.00</u>
Total	<u>\$429,300.00</u>	<u>\$ 144.00</u>	<u>\$429,444.00</u>

	DEPRECIACION INICIAL	DEPRECIACION DEL AÑO	SALDO FINAL	% DEPRECIACION ANUAL
Terrenos				
Edificios	\$ 2,650.00	\$ 2,650.00	\$ 5,300	5%
Equipo	<u>147,870.00</u>	<u>18,550.00</u>	<u>166,420</u>	6%
	<u>\$150,520.00</u>	<u>\$ 21,200.00</u>	<u>\$171,720</u>	

21. El patrimonio restringido permanentemente por los patrocinadores se analiza como sigue:

Inversión a perpetuidad, cuyo ingreso debe destinarse al programa A	\$ 21,200.00
Inversión a perpetuidad cuyo ingreso debe destinarse al programa B	10,291.00
Inversión a perpetuidad cuyo ingreso no esta restringido	74,200.00
Inversión en terreno exclusivo para fines de la entidad	<u>53,000.00</u>
Suma parcial	\$ 158,691.00
Menos: perdida por posición monetaria	<u>5,691.00</u>
Igual al balance	<u>\$ 153,000.00</u>



22. El patrimonio temporalmente restringido por los patrocinadores es como sigue:

Destinado al programa A	\$	3,396.00
Destinado a compra de equipos		3,662.00
Para uso en el periodo 20X9		11,166.00
Inversión a plazo de tres años cuyo ingreso aumenta el patrimonio restringido		5,146.00
Productos de fideicomiso disponible al fallecimiento del donante		<u>1,285.00</u>
Suma parcial	\$	24,656.00
Menos: pérdida por posición monetaria		<u>755.00</u>
Igual al balance	\$	<u>23,900.00</u>



CAPITULO

IV Normas de Información Financiera aplicables a las entidades sin fines de lucro.

Generalidades de las Normas de Información Financiera

A partir del 1 de enero de 2004 entraron en vigor las disposiciones contenidas en el conjunto de boletines que de manera específica debieron aplicar las entidades con propósitos no lucrativos, en la preparación y presentación de su información financiera. Dichos boletines se identifican como:

Boletín B-16, Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos, y

Boletín E-2, Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas.

Las disposiciones establecidas en estos boletines son obligatorias en la elaboración y presentación de los estados financieros de todas las entidades con propósitos no lucrativos, a partir de los ejercicios sociales iniciados el 1 de enero de 2004.

NIF-B16 Estados Financieros de Entidades con Propósitos No Lucrativos.

Objetivo del boletín.

El objetivo del presente boletín consiste en descubrir las características principales, clasificaciones relevantes e información básica de cada uno de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos.

Alcance del boletín.

Este boletín es aplicable a todas las entidades que califican como entidades con propósitos no lucrativos.



Balance General.

El balance general de una entidad con propósitos no lucrativos presenta información relevante sobre los activos, pasivos y su patrimonio a una fecha determinada.

Esta información, en combinación con la de los otros estados financieros básicos, ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para seguir cumpliendo con su objeto social, así como, llegar a conclusiones respecto a su liquidez, flexibilidad financiera y capacidad de cumplir con sus obligaciones y necesidades de financiamiento.

Clasificación de los activos y pasivos.

Los activos y pasivos se clasifican en el balance general de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente.

En el balance general, los activos deben clasificarse como circulante y no circulante, y los pasivos como de corto y largo plazo.

El efectivo u otros activos con restricciones de los patrocinadores para su uso en el corto y largo plazo, deben ser clasificados por separado del efectivo u otros activos que no estén restringidos.

Clasificación del patrimonio.

El patrimonio en el balance general de una entidad con propósitos no lucrativos se debe presentar clasificado en patrimonio permanentemente restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio no restringido de acuerdo con el establecimiento o no de restricciones por parte de los patrocinadores.

El patrimonio permanentemente restringido debe presentarse en el balance general y revelarse en notas a los estados financieros los detalles relevantes para distinguir:

- a. Restricciones permanentes en la tenencia de activos tales como terrenos u obras de arte donados con estipulaciones que se usen para un fin específico, se conserven y no se vendan.
- b. Activos financieros donados con estipulaciones de que se inviertan para proporcionar una fuente permanente de ingresos.

El patrimonio temporalmente restringido debe presentarse en el balance general y revelarse en las notas a los estados financieros los detalles relevantes para distinguir su destino a:

- a. Apoyo a programas o actividades particulares.
- b. Inversiones por un término específico.
- c. Uso en un periodo futuro específico.
- d. La adquisición de determinados activos de largo plazo.



El patrimonio no restringido es el resultado de ingresos por prestación de servicios; producción y entrega de mercancías; recepción de contribuciones o donaciones no restringidas y recepción de dividendos o intereses no restringidos, menos los costos y gastos incurridos al prestar servicios, entregar mercancías, recaudar contribuciones o donaciones y desempeñar funciones administrativas.

La segregación del patrimonio sobre restricciones auto impuestas por resoluciones voluntarias de los gobiernos corporativos debe proporcionarse en las cifras del balance general o bien, en una nota a los estados financieros, indicando claramente que se trata de restricciones establecidas por el gobierno corporativo.

Estado de Actividades.

El propósito principal del estado de actividades es informar el monto del cambio total en el patrimonio durante un periodo, proporcionando información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos que afectan o modifican el patrimonio de la entidad, mostrando en forma segregada los ingresos y las contribuciones recibidas, así como su aplicación en los diversos programas y servicios.

El cambio total en el patrimonio de la entidad con propósitos no lucrativos, debe clasificarse en sus componentes de cambios en patrimonio permanentemente restringido, cambios en patrimonio temporalmente restringido y cambios en el patrimonio no restringido.

Clasificación de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.

Los ingresos y contribuciones se clasifican como aumentos al patrimonio no restringido, al menos que el uso de los activos sea limitado, caso en el cual se clasifican como aumentos al patrimonio permanente o temporalmente restringido según corresponda.

La terminación de restricciones impuestas por los donantes que impliquen la reclasificación de una clase de patrimonio a otro, debe mostrarse en el estado de actividades.

Los gastos incurridos por la entidad no lucrativa, se presentan como disminuciones del patrimonio no restringido. Los gastos que impliquen la disminución del patrimonio restringido o temporalmente restringido deben mostrarse como una reclasificación de estos conceptos incrementando el patrimonio no restringido en el estado de actividades, con la finalidad de que los activos netos restringidos



coincidan con el patrimonio restringido, logrando así reflejar los recursos obtenidos y utilizados en el cumplimiento de sus programas.

La participación de los trabajadores en la utilidad, y en su caso el impuesto sobre la renta que resulte de actividades gravables de acuerdo con la ley de la materia vigente, deberá reconocerse conforme a las disposiciones del boletín D4, e incluirse en el estado de actividades dentro del patrimonio no restringido.

Las ganancias y pérdidas sobre inversiones y otras se clasifican como modificaciones al patrimonio no restringido, a menos que su uso este limitado, caso en el cual se clasifican como patrimonio permanente o temporalmente restringido según corresponda.

Las ganancias y pérdidas por transacciones incidentales incidentales definidas por el boletín A 11, Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros, deben presentarse por sus montos netos.

Información sobre los esfuerzos de servicio.

Los gastos en el estado de actividades deben presentarse por su clasificación funcional, tales como servicios de programas o servicios de apoyo.

Estado de cambios en la situación financiera.

El propósito principal del estado de cambios en la situación financiera es proporcionar información relevante para evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos; conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el incremento decremento neto del patrimonio y los recursos generados o utilizados por sus actividades operativas, evaluar su capacidad para cumplir con sus pasivos y anticipar la necesidad de obtener financiamiento, así como evaluar los cambios en su posición financiera derivados de transacciones de financiamiento e inversión.

La presentación de este estado financiero, deberá mostrarlos recursos generados o utilizados durante el periodo clasificados en operación, financiamiento e inversión y cumplir con las reglas del Boletín B 12.

Contabilidad de fondos.

La contabilidad de fondos comprende un conjunto de procedimientos contables que resultan en clasificaciones independientes de cuentas de balance y resultados por ciertas actividades que es establecida por disposiciones legales. Este boletín no se opone a dichas clasificaciones por fondos, siempre y cuando se ajusten para cumplir con las disposiciones de clasificaciones establecidas en las Normas de Información Financiera.



Cabe resaltar que las entidades con propósitos no lucrativos deben también de expresar sus estados financieros de acuerdo con el boletín B 10.

NIF-E2 Ingresos y Contribuciones Recibidas por Entidades con Propósitos No Lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas.

Objetivos del boletín.

- a. Establecer las reglas de reconocimiento, valuación, clasificación y revelación de los ingresos y las contribuciones que reciben las entidades con propósitos no lucrativos.
- b. Establecer las reglas de reconocimiento, valuación y revelación de las contribuciones otorgadas por las entidades con propósitos no lucrativos.

Alcance.

Es aplicable para todas las entidades con propósitos no lucrativos, por lo que se refiere al reconocimiento, valuación, clasificación y revelación de los ingresos y contribuciones que reciben y otorgan estas entidades.

En este boletín encontramos las siguientes de definiciones:

Contribución.

Una contribución a una entidad es la transferencia económica voluntaria y no recíproca de otra entidad que actúa en carácter distinto al de un propietario, que consiste en el traspaso incondicional de efectivo, bienes o servicios o la liquidación o cancelación de sus pasivos. Los fondos proporcionados por el gobierno a las entidades no lucrativas son considerados como contribuciones

Contribuciones restringidas.

Es aquella en la que el donante o el patrocinador establecen específicamente una o varias restricciones que limitan el uso de los activos contribuidos.

Patrimonio.

El residuo de los activos menos los pasivos, o activo neto, representa el patrimonio o recursos netos con que cuenta una entidad con propósitos no lucrativos para llevar a cabo sus objetivos y actividades operativas.

Promesa condicional de dar.

Es la que recibe la entidad no lucrativa y depende de la ocurrencia de un suceso futuro e incierto especificado para obligar al promitente.



Promesa incondicional de dar.

Una promesa incondicional de dar que recibe una entidad con propósitos no lucrativos, es un convenio escrito para obtener contribuciones en efectivo, bienes o servicios siempre y cuando sea legalmente exigible y se cuente con documentación suficiente que la compruebe.

Reglas de reconocimiento y valuación.

Reglas aplicables a ingresos y contribuciones recibidas:

Cuando la entidad no lucrativa obtiene contraprestaciones sustancialmente inferiores a las condiciones normales de mercado por la venta de bienes o prestación de servicios, dichas contraprestaciones deben considerarse como contribuciones recibidas.

Cuando esta entidad adquiera bienes a un precio significativamente menor a su valor razonable de acuerdo con las condiciones del mercado, el exceso del valor razonable sobre el precio pagado debe considerarse una contribución recibida.

En todo caso, la clasificación de los ingresos, como ingresos por venta de bienes o servicios, o como contribuciones debe hacerse atendiendo a la naturaleza o sustancia económica de las transacciones evaluando la proporción de los valores económicos intercambiados.

Las contribuciones recibidas por estas entidades deben ser cuantificadas por el efectivo recibido o el monto de las promesas incondicionales de contribuir efectivo.

Las contribuciones en bienes, servicios o cancelación de pasivos, se cuantifican en su reconocimiento inicial por el valor razonable de los bienes, servicios o pasivos cancelados.

Las promesas incondicionales de contribuir en efectivo se reconocen como cuentas por cobrar, cuando se recibe la promesa por escrito y existe seguridad suficiente de que serán cobradas.

Las promesas incondicionales de contribuir en efectivo que se vencen en un plazo mayor a un año se reconocen como patrimonio restringido, a menos que el donante deje claro que se trata de apoyar actividades del periodo actual.

La contrapartida de los activos recibidos provenientes de una promesa condicionada, se reconocerá como un pasivo y no como contribución hasta que se cumplan sustancialmente todas las condiciones.



Por ejemplo, un donante entrega a una entidad no lucrativa una suma de efectivo que puede disponer de ella siempre y cuando otros donantes aporten una cantidad igual. Y se distinguen las siguientes contribuciones.

<p>Contribuciones recibidas en servicios.</p>	<p>Se reconocen en la medida de recepción de los mismos, siempre y cuando estos cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Crean o aumentan el valor de los activos no monetarios. b) Su prestación requiere habilidades especializadas. c) Son necesarios, de tal suerte que , si no se recibieran en donación tendrían que ser comprados y d) Pueden ser cuantificados razonablemente. <p>Si no se cumple con los requisitos anteriores no deben reconocerse dichas contribuciones; sin embargo, son objeto de revelar las notas en los estados financieros la descripción de los programas o actividades para los que se usaron dichos servicios.</p>
<p>Contribuciones recibidas de partidas de colección</p>	<p>Las contribuciones de obras de arte, tesoros históricos y activos similares que reciben las entidades no lucrativas para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de sus actividades deben reconocerse razonablemente.</p> <p>No es necesario reconocer dichas contribuciones si las partidas donadas se añaden a colecciones que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se poseen para exhibición pública, en fomento del servicio público y no con el fin de obtener ganancia económica. b. Están protegidas, se mantienen sin gravamen, se cuidan y se preservan. c. Están sujetas a una política de la entidad que requiere que los



	productos se usen para adquirir otras partidas de colección.
--	--

Partidas de colección adquiridas.

La adquisición de obras de arte, tesoros históricos y activos similares que realicen las entidades con propósitos no lucrativos para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de sus actividades, debe reconocerse a su valor razonable.

Clasificación de las contribuciones en el patrimonio de la entidad.

El patrimonio de una entidad no lucrativa debe de clasificarse en:

- A. Patrimonio restringido permanente, que debe formarse por las contribuciones con restricciones permanentes y otros flujos de activo cuyo uso por parte de la entidad esta limitado por disposiciones de los patrocinadores que no expiran por el paso del tiempo y no puedan ser eliminadas por acciones de la administración y por reclasificaciones de otras clases de contribuciones, por consecuencia de disposiciones impuestas por los donantes.
- B. Patrimonio restringido temporalmente, el cual debe formarse por las contribuciones con restricciones temporales y flujos de activos cuyo uso por parte de la entidad esta limitado por disposiciones de los patrocinadores que expiran por el paso del tiempo o por que se han cumplido con los propósitos establecidos por los donantes, y por reclasificaciones de otras clases de contribuciones, por consecuencia de disposiciones impuestas por los donantes.
- C. Patrimonio no restringido, debe formarse por los activos netos de una entidad no lucrativa que no tienen restricciones permanentes ni temporales impuestas por los donantes. Es decir, son los activos netos que resultan de todos los ingresos, gastos, ganancias y perdidas que no son cambios en el patrimonio restringido permanente o temporalmente y los provenientes de reclasificaciones al patrimonio no restringido del patrimonio permanente o temporalmente restringido de acuerdo con las estipulaciones de los donantes. La única limitación sobre el patrimonio no restringido resulta de la naturaleza de la entidad y los propósitos especificados en sus estatutos y reglamentos.

Los donativos de activos de larga duración recibidos sin restricciones por parte del donante deben clasificarse como patrimonio restringido si la política contable, con base en sus reglamentos y estatutos de la entidad, implica una restricción de tiempo y uso que expire con la vida útil de los activos donados. De igual manera se



procederá con el efectivo recibido para la adquisición de activos específicos. En todo caso la entidad debe revelar su política contable.

Reglas de valuación y reconocimiento de contribuciones otorgadas.

Las contribuciones otorgadas por las entidades con propósitos no lucrativos deben cuantificarse por el monto del efectivo entregado, el equivalente de efectivo en el caso de promesas incondicionales de dar efectivo o al valor razonable de los activos no monetarios o servicios entregados o de los pasivos cancelados y deben reconocerse como un gasto de contribución en el periodo contable de la entrega de los activos, en la medida de la prestación de los servicios o en la fecha de cancelación de pasivos.

La diferencia entre el valor razonable y el valor en libros de los activos no monetarios al momento de su contribución deberá de reconocerse en el estado de actividades de la entidad como cambio en el valor de activos contribuidos.

Revelaciones.

Promesas de dar.

Se debe revelar en notas a los estados financieros:

- a. Los montos de las cuentas por cobrar derivadas de promesas incondicionales de dar, con vencimiento menor a un año, de uno a cinco años y más de cinco años.
- b. Los montos de las promesas condicionales de dar, describiendo las condiciones establecidas.

Pasivos por promesas condicionales.

Se deben revelar en las notas a los estados financieros el monto de los activos que fueron recibidos condicionalmente y la descripción de dichas condiciones que deben cumplirse para disponer de ellos como contribuciones, y en su caso, la medida en que se han cumplido las condiciones.

Contribuciones en servicios.

Una entidad con propósitos no lucrativos que recibe contribuciones en servicios que fueron reconocidas, debe revelar en las notas a los estados financieros la descripción de los programas o actividades para los que se utilizaron dichos servicios, incluyendo la naturaleza y extensión de los servicios contribuidos y el monto reconocido en el periodo.

Este tipo de entidades que recibe contribuciones en servicios que no fueron reconocidos por no reunir los criterios establecidos en el cuadro de contribuciones recibidas, debe revelar en las notas a los estados financieros la descripción de los programas o actividades para los que se utilizaron dichos servicios, incluyendo la naturaleza y extensión de los mismos, a través de información estadística o narrativa que permita a los lectores formarse un juicio apropiado de su importancia.



Colecciones de obras de arte, tesoros históricos y activos similares.

Una entidad que no capitaliza sus colecciones debe informar en su estado de actividades, por separado de sus ingresos, gastos, ganancias y pérdidas lo siguiente:

- a. Costos de las partidas de colección compradas que se reconocieron como una reducción en el patrimonio no restringido.
- b. Ingresos por la venta de partidas de colección que se reconocieron como un incremento al patrimonio no restringido.
- c. Productos por recuperación de seguros de partidas de colección destruidas o perdidas, como un incremento en el patrimonio no restringido.

De modo similar una entidad que opto por capitalizar sus colecciones a partir de la vigencia de este boletín debe revelar los productos por ventas y recuperación de seguros de partidas no capitalizadas de periodos anteriores como se indica en los incisos anteriores, informando por separado los costos relevantes de la transacción.

Las entidades con propósitos no lucrativos que no capitalizaron los rubros antes mencionados, deben de escribir en las notas a los estados financieros su política contable y en que consisten sus colecciones, destacando su importancia relativa. Asimismo, deberán describirse las partidas de colección recibidas y las dadas de baja por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo.

Contribuciones otorgadas.

Este tipo de entidades que otorga contribuciones a otras entidades no lucrativas acorde con su objeto social, debe revelar en las notas a los estados financieros las características de estas contribuciones, justificaciones o razones para otorgarlas, así como su naturaleza de condicional o incondicional y si fueron dadas con restricciones o sin ellas.



CAPITULO

V CASO PRÁCTICO

EL NIÑO FELIZ A.C.

La asociación civil denominada el Niño Feliz, se dedica a la asistencia y apoyo de los niños de la calle, está autorizada para recibir donativos deducibles de acuerdo con el artículo 95 VI de la LISR, esta constituida por personas morales y desea determinar por el ejercicio 2010:

- El remanente distribuible
- El ISR a cargo en su caso.

Los datos son los siguientes:

Donativos recibidos

	Nacionales	Extranjeros	Total
Efectivo	400, 000	100, 000	500,000
Especie	200, 000	200, 000	<u>400,000</u>
			900, 000
Intereses			<u>50, 000</u>
Ingresos totales			<u>950, 000</u>

Se consideran \$ 17,000.00 como depreciación fiscal y se tiene además un anticipo de gastos por \$ 3, 000.00, y se efectuaron las siguientes erogaciones:



Concepto	Total	No deducible	Deducible	Por pagar	Pagado
sueldos y salarios	350,000.00		350,000.00		350,000.00
honorarios pagados a personas físicas	80,000.00		80,000.00	30,000.00	50,000.00
donativos otorgados					
aportaciones RCV e INFONAVIT	24,500.00		24,500.00		24,500.00
cuotas al IMSS	85,750.00		85,750.00		85,750.00
renta de bienes a personas físicas	120,000.00		120,000.00	10,000.00	110,000.00
contribuciones pagadas	15,000.00		15,000.00		15,000.00
seguros y fianzas	5,000.00		5,000.00		5,000.00
viáticos y gastos de viaje	30,000.00	5,000.00	25,000.00		25,000.00
combustible y lubricantes	20,000.00		20,000.00		20,000.00
depreciación	15,000.00		15,000.00		15,000.00
consumos en restaurant	12,000.00	10,500.00	1,500.00		1,500.00
multas	100,000.00	100,000.00			
otras erogaciones	45,000.00	20,000.00	25,000.00		25,000.00
TOTAL	902,250.00	135,500.00	766,750.00	40,000.00	726,750.00

De los datos anteriores calculamos la utilidad contable restando al total de ingresos obtenidos por donativos e intereses, todos los gastos efectuados en el ejercicio.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD CONTABLE	
INGRESOS CONTABLES	950,000.00
MENOS:	
GASTOS EFECTUADOS	902,250.00
UTILIDAD CONTABLE	47,750.00



Posteriormente, procedemos a realizar la conciliación contable fiscal:

CONCILIACION CONTABLE FISCAL		
	UTILIDAD CONTABLE	47,750.00
MAS:		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES		
DEPRECIACION CONTABLE	15,000.00	
NO DEDUCIBLES	135,500.00	
GASTOS A PF NO PAGADOS	40,000.00	190,500.00
MENOS:		
PARTIDAS DEDUCIBLES		
DEPRECIACION FISCAL	17,000.00	
ANTICIPO DE GASTOS	3,000.00	20,000.00
	UTILIDAD FISCAL	218,250.00

Contablemente se tienen ingresos por \$ 47,750.00, los cuales para efectos del ISR también se consideran ingresos tal y como lo establece el artículo 17, donde se hace mención a que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, servicios o de cualquier otro tipo que tengan en el ejercicio; en este caso, considero los donativos y los intereses recibidos como la totalidad de ingresos obtenidos fiscalmente.

A la utilidad contable adicionamos las partidas no deducibles que son la depreciación contable, los gastos no deducibles y los gastos a personas físicas no pagados; restamos la depreciación fiscal y el anticipo de gastos. Después de efectuar el procedimiento anterior, podemos calcular el remanente distribuible de la asociación civil.



DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
GASTOS EFECTUADOS	902,250.00
MAS:	
PARTIDAS DEDUCIBLES	20,000.00
MENOS:	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	190,500.00
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	731,750.00

Las deducciones autorizadas para determinar el cálculo del remanente distribuible, se efectúan Adicionando a los gastos efectuados las partidas deducibles y restando las partidas no deducibles.

DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE	
INGRESOS OBTENIDOS	950,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	731,750.00
REMANENTE DISTRIBUIBLE	218,250.00

El remanente distribuible, recordemos que resulta de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio las deducciones efectuadas en el mismo; la información que tenemos acerca del NIÑO FELIZ A.C., es que los integrantes de dicha asociación son personas morales por lo tanto el remanente distribuible se calcula sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos del Título II. (Art. 93 LISR).



El artículo 95 nos hace mención de las partidas que se consideran remanente distribuible y a continuación se muestran algunas de las partidas que vamos a considerar remanente distribuible, como lo son los \$ 5, 000.00 de viáticos y gastos de viaje, \$ 10, 500.00 de consumos en restaurant y \$ 100,000.00 de multas.

REMANENTE DISTRIBUIDO			
CONCEPTO	IMPORTE	FALTA DE REQUISITOS	NO DEDUCIBLE
SUELDOS Y SALARIOS	400,000.00		
HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	80,000.00		
DONATIVOS OTORGADOS			
APORTACIONES RCV E INFONAVIT	28,000.00		
CUOTAS AL IMSS	98,000.00		
RENTA DE BIENES A PERSONAS FISICAS	120,000.00		
CONTRIBUCIONES PAGADAS	15,000.00		
SEGUROS Y FIANZAS	5,000.00		
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	30,000.00		5,000.00
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	20,000.00		
DEPRECIACION	15,000.00		
CONSUMOS EN RESTAURANT	12,000.00		10,500.00
MULTAS	100,000.00		100,000.00
OTRAS EROGACIONES	45,000.00	20,000.00	
TOTAL	968,000.00	20,000.00	115,500.00



REMANENTE	
REMANENTE DISTRIBUIDO	0
ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIDO	115,500.00
TASA MAXIMA ART. 177	30%
ISR A CARGO	34,650.00

En la tabla anterior se efectuó el cálculo del ISR sobre el remanente distribuible, aplicando la tasa del Art. 177 a los asimilados a remanente distribuido dando como resultado un ISR a cargo de \$ 34,650.00, pero considerando que es una Asociación Civil autorizada para recibir donativos, no esta obligada a efectuar el pago de dicho impuesto(Art. 94).



CAPITULO

VI CONCLUSION

El título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta trata de las operaciones de las personas morales no contribuyentes. Mientras tanto, el Título II trata de las personas morales contribuyentes.

El requisito fundamental para que una persona moral se ubique dentro del Título III precisamente es que no sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Es importante conocer los lineamientos que rigen el comportamiento de una asociación civil sin fines de lucro, y las obligaciones y beneficios que se pueden obtener al constituirse como asociación civil. Dentro de los beneficios que encontramos es que este tipo de asociaciones al no repartir remanente distribuible no es contribuyente de ISR salvo que caiga en los supuestos del artículo 93 en el penúltimo párrafo: que enajene bienes distintos a los de su activo fijo, presten servicios a personas distintas de sus miembros para que los ingresos obtenidos por estos conceptos sean gravados, deben exceder el 5% de los ingresos totales de la persona moral. Cabe resaltar que si la asociación civil sin fines de lucro está autorizada para recibir donativos queda exenta del pago de ISR por los supuestos anteriores, y por lo tanto tampoco puede repartir remanente distribuible a sus socios o miembros (art. 97 III), salvo que se trate también de alguna persona moral donataria autorizada o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Cabe resaltar que este tipo de persona moral, aunque no es contribuyente de ISR, tiene obligaciones fiscales al igual que las demás personas de cualquier otro régimen, claro obligaciones específicas que van desde su inscripción en el Registro Federal de causantes, llevar registros contables, presentar declaración anual sobre remanente distribuible, sueldos y retenciones, retener y enterar el impuesto a cargo de terceros e informar sobre cualquier cambio de su situación fiscal, hasta presentar dictamen fiscal en forma simplificada.

Las asociaciones civiles con fines no lucrativos causarán el impuesto al valor agregado en caso de realizar actividades que se encuentren gravadas con dicho impuesto.

Respecto al IETU, no están gravados para el IETU los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y para efectos de IDE tampoco están obligadas al pago de este impuesto este tipo de personas morales.



Y ya que nos referimos a que una de las obligaciones es la de llevar registros contables, las asociaciones civiles sin fines de lucro o cualquier otro tipo de organización no lucrativa, para efectos de contabilidad están regulados a partir del 01 de enero del 2004 en las Normas de Información Financiera B-16 Y E-2 una con el nombre de estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos e Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas respectivamente.

En la NIF B-16 se establecen reglas de presentación de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, contribuciones, costos y gastos, ganancias y pérdidas, así como, sus cambios en la situación financiera. En cuanto a la clasificación de activos y pasivos no se tienen diferencias de la clasificación que se establece para las entidades lucrativas. Se señala que el estado de actividades informa sobre el cambio total en el patrimonio durante un periodo para lo cual los ingresos y las contribuciones recibidas, así como su aplicación en los diversos programas y servicios se deben segregar conforme a la clasificación del patrimonio. De la misma forma se establece que las contribuciones, ingresos, costos y gastos deben presentarse por sus montos brutos.

Respecto al estado de cambios en la situación financiera, que tiene como propósito principal proporcionar información relevante para evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos; conocer y evaluar las razones de diferencias entre el incremento o decremento neto del patrimonio y los recursos generados o utilizados por sus actividades operativas, evaluar su capacidad para cumplir con sus pasivos y anticipar la necesidad de obtener financiamiento, así como evaluar los cambios en su posición financiera derivados de transacciones de financiamiento e inversión, se concluye que para su formulación se deberán seguir las reglas establecidas en el NIF B-12, Estado de cambios en la situación financiera, utilizando la terminología y conceptos que se mencionan en el citado boletín. Se confirma que los estados financieros de las entidades no lucrativas deben ser reexpresados de conformidad con lo determinado en el NIF B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.



NIF E-2, Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas. El boletín establece reglas para el reconocimiento de la valuación, clasificación y revelación de los ingresos y de las contribuciones que reciben, así como de las contribuciones otorgadas por las entidades con propósitos no lucrativos.

En virtud de que prácticamente las entidades con propósitos no lucrativos reciben aportaciones o recursos de terceras personas sin que esperen una retribución económica proporcional, lo que difiere totalmente de lo que representa un ingreso para las entidades lucrativas, en este boletín se define con precisión lo que son las contribuciones, así como las reglas que deben seguirse para su reconocimiento, clasificación y revelación en los estados financieros. Dicha clasificación tiene como objetivo proporcionar al usuario de los estados financieros información más clara y relevante respecto del origen y administración de los recursos recibidos y generados.

Dentro de las reglas relativas al reconocimiento y relevación sobresalen aquellas que corresponden a las contribuciones recibidas en servicios y a las contribuciones recibidas de partidas en colección; para las primeras deben reunirse en su totalidad diversas condiciones para ser registradas o en su caso únicamente reveladas en las notas a los estados financieros. Respecto de las segundas su reconocimiento debe hacerse al valor razonable de las obras de arte, tesoros históricos y activos similares recibidos o adquiridos, independientemente de las revelaciones que el propio boletín, habiendo optado o no la entidad por capitalizar dichas colecciones.

En relación con las contribuciones otorgadas se establece que debe revelarse en las notas a los estados financieros las características de estas contribuciones, justificaciones o razones para otorgarlas, así como su naturaleza de condicional o incondicional y si fueron dadas con restricciones o sin ellas.

Para las contribuciones otorgadas condicionadas debe describirse las condiciones establecidas que deben cumplirse para disponer de ellas y, en su caso, la medida en que se han cumplido las condiciones.



Con muy poca frecuencia se habla de este tipo de asociaciones y la razón por la cual realice este caso práctico fue con la finalidad de profundizar un poco más acerca de este tema. Pienso que todos en la carrera de contador público hemos tenido dentro de nuestras inquietudes la de aprender en materia de impuestos, ya que siempre ha sido considerada en el desarrollo de nuestra profesión como una herramienta indispensable para el desempeño de nuestras funciones considero que este régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos es un tema que abarca muchos beneficios y es importante conocer cuales son, desde los beneficios fiscales que tiene al no pagar ISR (salvo en algunos casos), hasta el de poder recibir donativos para poder realizar sus fines.



CAPITULO

VII BIBLIOGRAFIA

CUÉ VEGA, ANDRES, contabilidad de las Asociaciones civiles, 13 ava. Ed., México. Editorial Banca y Comercio (Serie de Contabilidades Especiales) ,2000.

PERDOMO MORENO Abraham, *Contabilidad de Sociedades Mercantiles*, México DF. , ECAFSA, 1998, 404 p.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Código Fiscal de la Federación

Código Civil Federal

Normas de Información Financiera, 2009.